



109.43

Yumbo (V), junio 18 de 2025

Doctor
JAIR ELIUD MONTOYA VASCO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Referencia: Concepto Jurídico – Al proceso para seleccionar proveedor y suscribir contrato con el MUNICIPIO DE YUMBO (V), cuyo objeto es “*COMPRA DE AMBULANCIA PARA EL USO Y TENENCIA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES ARTICULO 53 DEL CAPITULO X – ASISTENCIA SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES SUS FAMILIARES Y AMBULANCIA SINDICAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE, VIGENCIA 2025*”. Proceso Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de vehículos, vehículos eléctricos y vehículos híbridos para transporte terrestre N°CCE-163-III-AMP-2020. Presupuesto oficial TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$330.000.000).

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, y teniendo en cuenta que el municipio de Yumbo (V) requiere la compra de una ambulancia para el uso y tenencia del Sindicato de Trabajadores Oficiales, esta última, está adelantando el proceso para seleccionar el proveedor que cumpla con las condiciones establecidas en los estudios previos desarrollados para adelantar dicho proceso; y que, conforme al Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de vehículos, vehículos eléctricos, y vehículos híbridos para transporte terrestre celebrado entre COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y proveedores allí relacionados. Es por eso, por lo que el municipio de Yumbo (V) adelantará el proceso para la compra de un vehículo tipo ambulancia a través de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente bajo los parámetros establecidos en la licitación pública adelantada por esta última y definida como Acuerdo Marco CCE-163-III-AMP-2020, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio se acoge al mencionado Acuerdo Marco para lograr los fines pretendidos.

Al respecto se procede a emitir concepto jurídico en los siguientes términos: el literal d) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, determina como responsabilidades del alcalde en relación con la Administración Municipal es dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. Así mismo, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, consagra como facultad del Alcalde Municipal podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, de conformidad con la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

A su vez, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe:

“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)”.

El artículo 40 *ibidem* señala:



"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...).

A su vez, La Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", consagra en su Artículo 2, las siguientes modalidades de selección para la escogencia de los contratistas: Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía.

Dentro de la modalidad de selección abreviada, el Artículo precitado incluye como causal la siguiente: "a) *la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos*

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;"

En virtud de lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, Artículo 2 Parágrafo 5, el cual señala que: "Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2o del literal a) del numeral 2o del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, les dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor se formará un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo (...)

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.2.9. de la Ley 1082 de 2015, determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a



suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario”.

En ese sentido, el Decreto 4170 de 2011, “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura”, ente rector, que según el Artículo 2 del citado Decreto tiene como objetivo “(...) desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado”. Y que tiene como una de sus funciones, a la luz de lo preceptuado en el Artículo 3 Numeral 7, la de “Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto”.

Finalmente, el Decreto 310 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", establece en su artículo 1° lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-

(...)"

Sin más consideraciones jurídicas, se emite concepto viable para proceder a realizar el proceso contractual acá dispuesto con el fin de adquirir en la tienda virtual del estado colombiano mediante el acuerdo marco de precios para la compra de vehículo tipo ambulancia para el Sindicato de Trabajadores del municipio de Yumbo (V), vigencia 2025. Todo lo anterior por estar el proceso ajustado a derecho. conforme a las normas allí contempladas y de acuerdo con lo normado en el manual de contratación del Municipio.

Atentamente,

JORGE L. SANCHEZ CARDONA

Abogado Contratista

Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

